



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 27/02/2023

Dias para estado: 2

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|----------------------|---|------------|-----------------------------------|
| 68001 23 31 000 2008 00715 00 | Acción de Repetición | MUNICIPIO DE CIMITARRA | DEISY AGUDELO VARGAS | Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CIMITARRA | 23/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |
| 68001 23 31 000 2012 00641 00 | Acción de Reparación Directa | CAROLINA ZULUAGA ALDANA Y OTROS | MUNICIPIO DE GIRON | Auto decide incidente AUTO DECIDE LIQUIDACION DE CONDENA EN ABSTRACTO | 23/02/2024 | IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 27/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE REQUIERE
Exp. No. 680012331000-2008-000715-00

| ACCIÓN | REPETICIÓN |
|--------------------------|---|
| DEMANDANTE: | MUNICIPIO DE CIMITARRA notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co |
| DEMANDADOS: | DEISY AGUDELO VARGAS personeria@cimitarra-santander.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: | JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE DIGITAL: | 2008-715 |

Teniendo en cuenta memorial allegado el 7 de febrero de 2024 por el Registrador Municipal del Estado Civil de Cimitarra, a quien se le ha trasladado por competencia la solicitud realizada bajo auto de 31 de enero de 2024. Donde pide aclaración sobre el periodo de elecciones de concejo municipal de Cimitarra, Santander. Se ordena:

REQUERIR al **REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CIMITARRA** para que dentro de los (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino al proceso copia autentica de los actos de elección del concejo municipal de Cimitarra y actas de posesión de la Dra. Deisy Agudelo Vargas, quien fungía como personera municipal, ambos en los periodos 1998 a 2000 y 2001 a 2003.

Es de aclarar que lo que se pide con respecto al segundo requerimiento es la copia autentica de los actos de elección del concejo municipal de cimitarra y no de la posesión de los concejales.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1e05fadffbe168084d091da85ec1bbe0ea7e7dc34f257d68238808199a98a**

Documento generado en 23/02/2024 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECIDE LIQUIDACION DE CONDENA EN ABSTRACTO
Exp. No. 680012331000-2012-00641-00

| | |
|-----------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA |
| DEMANDANTE: | CAROLINA ZULUAGA ALDANA Y OTROS arnulfovasquezabogado@hotmail.com |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE GIRON carlosaguilargiron2023@gmail.com notificacionjudicial@giron-santander.gov.co |
| MINISTERIO PUBLICO: | DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co |
| LINK EXPEDIENTE ONE DRIVE: | 68001233100020120064100 |

No habiendo pruebas que practicar, se encuentra a conocimiento de la Sala el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de Tramite Incidental mediante el cual se determine, en forma concreta, el perjuicio material (daño material) irrogado a la parte actora.

ANTECEDENTES

La señora CAROLINA ZULUAGA ALDANA y OTROS, instauran por medio de apoderado demanda de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DE GIRON, por los daños y perjuicios causados por no efectuar el lanzamiento de quienes habían ocupado ilegalmente el predio de su propiedad, identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-27-9107, en el cual se construiría el proyecto de vivienda denominado “URBANIZACION VILLA CAROLINA II ETAPA”

En sentencia de 26 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Santander, declaró al MUNICIPIO DE GIRON, administrativa y patrimonialmente responsable por los daños sufridos por los demandantes, y profirió la siguiente condena en abstracto: la sentencia quedó en firme.

“TERCERO: En consecuencia, **CONDENAR** en **ABSTRACTO** al **MUNICIPIO DE GIRON** a pagar por concepto de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** a favor de los señores **CAROLINA ZULUAGA ALDANA, MAURICIO ERNESTO MORALES ARIZA, FLOR MARIA ARIZA DE MORALES, LINA PATRICIA CELIS ESPINEL, FERNANDO ENRIQUE MORALES ARIZA, OSCAR IVAN MORALES ARIZA Y ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN** en calidad de socios de la **CONSTRUCTORA VILLA CAROLINA S.A.** de



conformidad con el monto de la inversión realizada por cada uno de los socios, la suma que resulte probada en la liquidación que se realice en el trámite incidental de que trata el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil la cual deberá presentarse por la parte interesada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en donde se acredite el valor invertido en la Construcción de la Urbanización Villa Carolina II. El valor estimado no podrá superar lo que se solicitó efectivamente en la demanda y será cancelado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.”

TRÁMITE DEL INCIDENTE

Mediante incidente de liquidación de perjuicios radicado el 11 de agosto de 2017, se solicita la liquidación del lucro cesante futuro a favor de las demandantes, siendo admitido con proveído de 31 de enero de 2018.

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2024, se ordenó la remisión del expediente físico al Contador Liquidador de esta Corporación, con el fin de que procediera a realizar la revisión, análisis y cotejo de las pruebas periciales aportadas en las que se determinaron los perjuicios, con el fin de constatar si los valores allí consignados se encuentran debidamente soportados.

No habiendo pruebas por practicar, ingresó el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con las pruebas aportadas, se tiene que:

1. Los demandantes, adquirieron las siguientes acciones emitidas, suscritas y pagadas por la Constructora Villa Carolina S.A.:

| NOMBRE | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE SOCIETARIO |
|--------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| CAROLINA ZULUAGA ALDANA | 11 | 2.82% |
| MAURICIO ERNESTO MORALES ARIZA | 12 | 3.08% |
| FLOR MARIA ARIZA DE MORALES | 11 | 2.82% |
| LINA PATRICIA CELIS ESPINEL | 110 | 28.20% |
| FERNANDO ENRIQUE MORALES ARIZA | 33 | 8.46% |
| OSCAR IVAN MORALES ARIZA | 109 | 27.95% |
| ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN | 104 | 26.67% |

De conformidad con los dictámenes allegados, los perjuicios materiales irrogados a los demandantes se dividen así:



- **VALOR INVERTIDO EN LA EJECUCION DEL PROYECTO (40%):**

CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES
TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA
Y UN PESOS MCTE: **\$4.917.375.571**

- **VALOR DEL LOTE:**

TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS
MCTE: **\$3.304.250.579**

- **TOTAL DAÑO EMERGENTE:**

OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS
VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE:
\$8.221.626.150

La revisión, análisis y cotejo realizado por parte del Contador de esta Corporación respecto de las pruebas aportadas por la parte demandante para sustentar los anteriores valores y constatar si los mismos se encuentran debidamente soportados, arrojó las siguientes conclusiones:

- Los valores tenidos en cuenta fueron los relacionados en el expediente por la parte demandante, las cuales consisten en unas tablas donde se relacionaba el concepto y valor, sin documento y/o comprobante que respaldara dichos gastos solo las firmas del representante legal y el revisor fiscal, además es importante citar el punto **6.3.1 DAÑO EMERGENTE** de la **Sentencia** de primera instancia del Tribunal Administrativo de Santander que textualmente Dice “En la demanda solicitan el pago por daño emergente la suma de \$ 8.678.939.710,00 de pesos, referente a la inversión hecha por los socios de la C Villa Carolina S. A. en la ejecución de la obra de interés social Villa Carolina II. Respecto a este punto pese a que fueron aportadas en 12 carpetas AZ la relación de ingresos y egresos de los años 2005, 2006 y 2007 la Sala no encuentra probado el monto invertido por cada uno de los socios en la ejecución de obra de interés social Villa Carolina II, pues no se encuentran los documentos y/o facturas que demuestren las erogaciones en que incurrieron en la compra de materiales, el valor de los trámites administrativos realizados con el fin de obtener la aprobación de la licencia de construcción, y el costo de la instalación de los servicios públicos domiciliarios desde el año que empezaron 2002 hasta la fecha posterior del 2010 en que se configuro el daño.”

- No se avizora en el expediente los estados financieros de la Constructora de los periodos comprendidos entre el año 2004 al 2009, por lo cual no es posible que se realice un análisis exhaustivo y completo de la situación financiera de la compañía, comoquiera que solo se cuentan



con la relación de gastos del año 2004 al 2009 y el informe total de las acreencias a agosto del 2010 suministrado por la parte demandante.

Así mismo, frente a los valores solicitados por la parte incidentante, se constató lo siguiente:

- El resumen de los gastos realizados por la constructora entre los años 2004-2009 se muestra en el siguiente cuadro:

| | | |
|-----------------------------|-----------|------------------------|
| Gastos de personal | 2004-2009 | \$ 1.993.945.566 |
| Gastos Administrativos | 2004-2009 | \$ 672.045.694 |
| Gastos preliminares de obra | 2004-2009 | \$ 61.110.875 |
| Gastos Bancarios | 2004-2009 | \$ 596.563.125 |
| Gastos de obra | 2004-2009 | \$ 1.539.681.948 |
| Totales | | \$4.863.347.217 |

- En el folio 147 del expediente físico se encuentra el informe contable de las acreencias Totales de la Constructora a agosto del 2010 firmado por el Señor Fernando Morales Ariza como representante legal y el Contador Eduardo Rueda Ojeda en calidad de revisor Fiscal que se resume así:

| DESCRIPCION | VALOR |
|------------------------|-------------------------|
| Deudas Bancos | \$1.610.499.868 |
| Deudas proveedores | \$65.583.506 |
| Deudas Administrativas | \$49.875.380 |
| Pasivos laborales | \$96.391.640 |
| Seguros del Estado | \$537.926.116 |
| Impuestos | \$105.523.600 |
| Recaudos (venta casas) | \$2.141.931.903 |
| Total deudas | \$ 4.607.732.013 |

Con fundamento en los anteriores datos, el Contador de la Corporación realizó los siguientes cálculos:

1. Al hacer la resta de las deudas de la compañía a agosto del 2010 con los gastos de la constructora de los años 2004 al 2009 sin hacer los ajustes del caso se deduce que los socios cubrieron con su capital el valor de \$255.615.204

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------------|-------|
|-------------|-------|



| | |
|--|-----------------------|
| Valor Gastos Realizados 2004-2009 | \$ 4.863.347.217 |
| Valor adeudado a agosto 2010 | \$ 4.607.732.013 |
| Valor pagado por los socios | \$ 255.615.204 |

2. El valor de compra del lote registrado en la Escritura No.403 de la notaría primera de Bucaramanga del 20 de febrero 2007 equivalía a la suma de \$600.000.000 pesos de los cuales los socios aportaron **\$100.000.000** y el saldo se pagó con un crédito bancario por **\$500.000.000** del cual no hay constancia de su cancelación sobre el predio existe en el folio 399 del expediente físico la siguiente anotación “Así mismo con la intervención se logro detener el remate del predio, el cual se encuentra embargado por Bancolombia en proceso ejecutivo promovido en contra de la Constructora Villa carolina S.A Vicar S.A.”

| Concepto | Valor |
|----------------------------------|----------------|
| Valor lote-escritura publica | \$ 600.000.000 |
| Valor Préstamo Bancolombia | \$ 500.000.000 |
| Valor aportado por los socios | \$ 100.000.000 |

3. Por lo tanto, los valores a la inversión hecha por los socios de la constructora Villa Carolina correspondiente al valor del lote y la inversión realizada por los mismos en la ejecución de la obra entre los años 2004-2009 los cuales según los cálculos realizados anteriormente ascienden a \$ 355.615.000 que se resumen en siguiente cuadro:

| Concepto | Valor |
|---|-----------------------|
| Valor inversión socios lote | \$ 100.000.000 |
| Valor pagado por los socios en la construcción | \$ 255.615.000 |
| Total, Valor aportado por los socios | \$ 355.615.000 |

Una vez constatados los valores que se encuentran debidamente soportados, se procederá a realizar la respectiva liquidación de perjuicios, tomando como base de determinación de los perjuicios el valor aportado por los socios según el análisis precedente y que corresponden a la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS**



QUINCE MIL PESOS MCTE (\$355.615.000). Para actualizar la renta con la cual se liquidará el lucro cesante a favor de los demandantes, se utilizará la siguiente fórmula:

Actualización de la renta:

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Dónde:

| | | |
|-------------|---|--|
| Ra | = | Renta actualizada a establecer |
| Rh | = | Renta histórica, esto es el total del daño emergente causado a los demandantes para el año 2012, año en que se presenta la demanda y de conformidad con el valor de la inversión de los socios en el lote y el valor pagado por los socios en la construcción, es decir, \$355.615.000 |
| IPC Final | = | Es el índice de precios al consumidor final, es decir 136.45 correspondiente al mes anterior a la fecha de esta providencia – octubre 2023-. |
| IPC Inicial | = | Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 87.51 que es el que correspondió en la fecha de la sentencia que se liquida. –noviembre de 2015. |

Así tenemos que:

$$Ra = \$355.615.000 \times \frac{136.11}{87.51} =$$

$$Ra = \$553.111.160$$

Entonces el ingreso base de la liquidación actualizado es de **\$\$553.111.160.**

Ahora, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada demandante, el daño emergente que se reconocerá a cada uno es:

| NOMBRE | PORCENTAJE SOCIETARIO | VALOR A INDEMNIZAR |
|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| CAROLINA ZULUAGA ALDANA | 2.82% | \$ 15.597.734,72 |
| MAURICIO ERNESTO MORALES ARIZA | 3.08% | \$ 17.035.823,74 |
| FLOR MARIA ARIZA DE MORALES | 2.82% | \$ 15.597.734,72 |
| LINA PATRICIA CELIS ESPINEL | 28.20% | \$ 155.977.347,24 |
| FERNANDO ENRIQUE MORALES ARIZA | 8.46% | \$ 46.793.204,17 |



| | | |
|--------------------------------|--------|--------------------------|
| OSCAR IVAN MORALES ARIZA | 27.95% | \$ 154.594.569,34 |
| ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN | 26.67% | \$ 147.514.746,49 |
| TOTAL: | | \$ 553.111.160,44 |

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **LIQUÍDENSE** los perjuicios materiales por concepto de daño emergente, en atención a lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, de la siguiente manera:

| NOMBRE | PORCENTAJE SOCIETARIO | VALOR A INDEMNIZAR |
|--------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| CAROLINA ZULUAGA ALDANA | 2.82% | \$ 15.597.734,72 |
| MAURICIO ERNESTO MORALES ARIZA | 3.08% | \$ 17.035.823,74 |
| FLOR MARIA ARIZA DE MORALES | 2.82% | \$ 15.597.734,72 |
| LINA PATRICIA CELIS ESPINEL | 28.20% | \$ 155.977.347,24 |
| FERNANDO ENRIQUE MORALES ARIZA | 8.46% | \$ 46.793.204,17 |
| OSCAR IVAN MORALES ARIZA | 27.95% | \$ 154.594.569,34 |
| ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN | 26.67% | \$ 147.514.746,49 |
| TOTAL: | | \$ 553.111.160,44 |

Segundo: Teniendo en cuenta que la liquidación en concreto de la condena impuesta contra el Municipio de Girón supera los 300 SMMLV, envíese en CONSULTA ante el H. Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Decreto 01 de 1984.

Parágrafo: La Entidad demandada, deberá consignar las sumas de dinero aquí reconocidas, directamente a los beneficiarios, no a cuentas del Tribunal Administrativo de Santander.

Tercero: Una vez en firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.



Auto decide liquidación de condena en abstracto
Exp. No. 680012331000-2012-00641-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 4 de 2024

NOTIFÍQUESE

Firma electrónicamente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firma electrónicamente
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Magistrada

Firma electrónicamente
CAROLINA ARIAS FERREIRA
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Ximena Ardila Perez
Magistrada

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Carolina Arias Ferreira

Magistrada

Despacho 09

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cf0dcedc0723bd447daa892f98924b883e0c6cdf796c09308aed04d0cd3cb**

Documento generado en 23/02/2024 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>